



# Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y las Naciones Unidas relativo al estatuto de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia

## I. Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "Misión" se entiende la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, establecida de conformidad con la resolución 2366 (2017) del Consejo de Seguridad, de 10 de julio de 2017.

b) Por "Representante especial" se entiende el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas. Toda referencia al Representante Especial en el presente Acuerdo, salvo en el párrafo 23, abarcará a cualquier miembro de la Misión en quien él o ella delegue una función o atribución determinada. También abarcará, inclusive en el párrafo 23, a cualquier miembro de la Misión que el Secretario General pueda designar como Jefe interino de Misión de la Misión a raíz de la muerte o renuncia del Representante Especial;

c) Por "miembro de la Misión" se entiende:

i) El Representante Especial;

ii) Los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a prestar servicios en la Misión;

iii) Los Voluntarios de las Naciones Unidas contratados a través del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y asignados a prestar servicios en la Misión;

iv) Los observadores internacionales no armados asignados a prestar servicios en la Misión, de conformidad con las resoluciones 2366 (2017), 2377 (2017) de 14 septiembre de 2017 y 2381 (2017) de 5 octubre de 2017 del Consejo de Seguridad;

v) Otras personas asignadas a desempeñar misiones para la Misión y que entran en el ámbito de aplicación del artículo VI del Convenio;

d) Por "el Gobierno" se entiende el Gobierno de la República de Colombia;

e) Por "el territorio" se entiende el territorio de la República de Colombia;

f) Por "la Convención" se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, de la que la República de Colombia es parte;

g) Por "contratistas" se entiende las personas (distintas de los miembros de la Misión), incluidas las personas jurídicas y físicas y sus empleados y subcontratistas, contratadas por las Naciones Unidas para prestar servicios a la Misión o suministrar equipo, provisiones, suministros, combustible, materiales u otros artículos, como piezas de repuesto y medios de transporte, en apoyo de las actividades de la Misión. La Misión deberá solicitar las exenciones y facilidades que deban ser concedidas en relación con la prestación de dichos servicios y el suministro de dichos bienes. Estos contratistas no se considerarán beneficiarios del presente Acuerdo;

h) Por "vehículos" se entiende los vehículos de las Naciones Unidas y conduzcan miembros de la Misión o contratistas en apoyo de las actividades de la Misión;

i) Por "aeronaves" se entiende las aeronaves de las Naciones Unidas y tripulen miembros de la Misión o contratistas en apoyo de las actividades de la Misión;

j) Por "embarcaciones" se entiende las embarcaciones marítimas o fluviales de las Naciones Unidas y tripulen miembros de la Misión o contratistas en apoyo de las actividades de la Misión.

k) Por "Acuerdo básico modelo de asistencia" se entiende el Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, relativo a la asistencia por parte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo al Gobierno de Colombia, firmado el 29 de mayo de 1974 y en vigor desde el 23 de enero de 1975.

## **II. Aplicación del presente Acuerdo**

2. Salvo que se disponga expresamente otra cosa, las disposiciones del presente Acuerdo y cualquier obligación contraída por el Gobierno y cualquier prerrogativa, inmunidad, exención, facilidad o concesión otorgada a la Misión o a cualquiera de sus miembros o a los contratistas, cuando sean solicitadas por la Misión, regirán únicamente en Colombia.

## **III. Aplicación de la Convención**

3. La Misión, sus bienes, fondos y activos y sus miembros gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades especificadas en el presente Acuerdo, así como las que se prevén en la Convención.

#### IV. Estatuto de la Misión

4. La Misión y sus miembros se abstendrán de toda acción o actividad incompatible con la naturaleza imparcial e internacional de sus funciones o incompatible con el espíritu del presente Acuerdo. La Misión y sus miembros respetarán todas las leyes y reglamentos locales. El Representante Especial adoptará todas las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

5. El Gobierno se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la Misión.

##### Bandera, signos distintivos e identificación

6. El Gobierno reconoce el derecho de la Misión a exhibir la bandera de las Naciones Unidas en su sede y otros locales, y sobre sus vehículos y embarcaciones o conforme a lo que decida el Representante Especial.

7. Los vehículos, las aeronaves y las embarcaciones de la Misión llevarán un signo distintivo de identificación de las Naciones Unidas, lo cual se notificará al Gobierno.

##### Comunicaciones

8. La Misión gozará de las facilidades en materia de comunicaciones que se establecen en el artículo III de la Convención. Las cuestiones que puedan plantearse con respecto a las comunicaciones que no estén expresamente previstas en el presente Acuerdo se dirimirán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

9. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 8:

a) La Misión tendrá derecho a instalar estaciones emisoras, receptoras y repetidoras de radio, así como sistemas satelitales, y encargarse de su funcionamiento, con el fin de conectar lugares apropiados dentro del territorio de Colombia entre sí y con las oficinas de las Naciones Unidas en otros países y de intercambiar datos telefónicos, de voz, de facsímile y otros datos electrónicos con la red mundial de telecomunicaciones de las Naciones Unidas. Esos servicios de telecomunicaciones se administrarán de conformidad con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. Las frecuencias en que podrán funcionar esos servicios se determinarán en cooperación con el Gobierno. Si no se ha llegado a una decisión quince (15) días laborables después de que la Misión haya planteado la cuestión al Gobierno, este deberá asignarle inmediatamente frecuencias adecuadas para

ese propósito. La Misión estará exenta de todos los impuestos correspondientes a la asignación de frecuencias para ese propósito, así como para su utilización. Sin embargo, la Misión no solicitará ser eximida de tasas que, de hecho, correspondan estrictamente a servicios prestados.

b) La Misión gozará, en el territorio de Colombia, del derecho a la comunicación ilimitada por radio (incluida la radiocomunicación por satélite, móvil y manual), teléfono, correo electrónico, facsímile, o cualquier otro medio, y de establecer los medios necesarios para mantener esas comunicaciones dentro y entre los locales de la Misión, lo cual comprende el tendido de cables y líneas fijas y el establecimiento de estaciones fijas y móviles emisoras, receptoras y repetidoras de radio. Las frecuencias de transmisión de las estaciones de radio y las zonas de establecimiento de las estaciones emisoras, receptoras y repetidoras se determinarán en cooperación con el Gobierno. Si no se ha llegado a una decisión quince (15) días laborables después de que la Misión haya planteado la cuestión al Gobierno, este deberá asignarle inmediatamente frecuencias o emplazamientos adecuados, según sea el caso, para esos propósitos. La Misión estará exenta de todos los impuestos correspondientes a la asignación de frecuencias para esos efectos y a su utilización. Sin embargo, la Misión no solicitará ser eximida de tasas que, de hecho, correspondan estrictamente a servicios prestados. Las conexiones con los sistemas telefónicos y de datos electrónicos locales únicamente podrán hacerse tras consultar al el Gobierno y de conformidad con lo acordado con él.

c) La Misión tendrá derecho a difundir al público en Colombia y en el extranjero información relativa a su mandato a través de medios electrónicos como sitios web, medios sociales, transmisiones web, sistemas de alimentación de datos y servicios en línea y de mensajería. El contenido de los datos difundidos por esos medios estará bajo el control editorial exclusivo de la Misión y no podrá ser objeto de ninguna forma de censura. La Misión estará exenta de toda prohibición o restricción respecto de la producción o difusión de esos datos, incluida la obligación de que se obtengan o expidan autorizaciones a tales efectos.

d) La Misión tendrá derecho a difundir al público en Colombia información relativa a su mandato a través de publicaciones materiales impresos oficiales, que la Misión pueda producir directamente o a través de editoriales privadas de Colombia. El contenido de esos materiales y publicaciones estará bajo el control editorial exclusivo de la Misión y no podrá ser objeto de ninguna forma de censura. La Misión estará exenta de toda prohibición o restricción respecto de la producción, publicación o difusión de esos materiales y publicaciones oficiales, incluida la obligación de que se obtengan o expidan autorizaciones a tales

efectos. Esta exención se aplicará también a las editoriales privadas de Colombia que la Misión pueda utilizar para producir, publicar o difundir esos materiales o publicaciones.

e) La Misión podrá adelantar medidas, mediante sus propios servicios, para el procesamiento y transporte de correspondencia privada procedente de miembros de la Misión o dirigida a ellos. Se informará de la naturaleza de tales medidas al Gobierno, el cual no interferirá en la correspondencia de la Misión o de sus miembros ni la censurará. En caso de que las medidas aplicables al correo privado postal de los miembros de la Misión se hagan extensivas a la transferencia de divisas o al transporte de bultos y paquetes, las condiciones en que se llevarán a cabo esas operaciones deberán ser acordadas con el Gobierno.

#### Viajes y transporte

10. La Misión, sus miembros y contratistas, así como sus bienes, equipo, provisiones, suministros, combustible, materiales y otros bienes, incluidas las piezas de repuesto, así como sus vehículos y aeronaves, incluidos los vehículos y aeronaves de los contratistas que se utilicen exclusivamente en la prestación de servicios a la Misión, gozarán de plena libertad de circulación, sin demora, en toda Colombia por la ruta más directa posible a los efectos de ejecutar las tareas definidas en el mandato de la Misión y sin necesidad de permisos de viaje ni autorizaciones o notificaciones previas, salvo en el caso de los movimientos por vía aérea, que deberán cumplir los requisitos de procedimiento generalmente aplicables a la planificación de los vuelos y las operaciones en el espacio aéreo de Colombia que promulgue, y notifique específicamente a la Misión, la autoridad de aviación civil de Colombia. El Gobierno deberá, cuando sea necesario, proporcionar a la Misión mapas y demás información, cuando se disponga de ellos, incluidos mapas e información sobre la ubicación de campos minados y otros peligros e impedimentos, que pueda ser útil para facilitar los movimientos de la Misión y asegurar la protección y la seguridad de sus miembros.

11. Los vehículos, las aeronaves y las embarcaciones no podrán ser sujetos a registro o licencia por el Gobierno, en el entendido de que la Misión proporcionará a la autoridad de aviación civil de Colombia copias de todos los certificados relevantes expedidos por las autoridades competentes de otros Estados en relación con las aeronaves, y de que todos los vehículos, embarcaciones y aeronaves deberán estar asegurados para cubrir daños a terceros. La Misión proporcionará de vez en cuando al Gobierno listas actualizadas de sus vehículos.

12. La Misión y sus miembros y contratistas, así como los vehículos, las aeronaves y embarcaciones, incluidos los de sus contratistas que se utilicen exclusivamente en la prestación de servicios a la Misión, podrán utilizar carreteras, puentes, transbordadores, vías de

navegación, aeródromos, el espacio aéreo y las instalaciones portuarias sin abonar ninguna clase de contribuciones monetarias, derechos, peajes, tasas o cargos de usuarios, incluidos impuestos aeroportuarios, derechos de aterrizaje, tarifas de estacionamiento, derechos de sobrevuelo o tasas o cargos portuarios, incluidos derechos de amarre o de practica obligatorio. Sin embargo, la Misión no solicitará ser eximida de cargos que, de hecho, correspondan a servicios prestados. La Misión deberá solicitar las exenciones y facilidades que deban ser concedidas de conformidad con este párrafo.

Privilegios e inmunidades de la Misión

13. La Misión, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, gozará del estatuto, los derechos, las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de las Naciones Unidas en virtud de la Convención y de conformidad con ella. El Gobierno reconoce en particular:

a) El derecho de la Misión, incluyendo a través de sus contratistas, a importar por tierra, mar o aire, por la ruta directa más conveniente, libres de aranceles, impuestos, tasas o cargos y sin prohibición ni restricción alguna, equipos, provisiones, suministros, combustible, materiales y otros bienes destinados al uso exclusivo y oficial de la Misión;

b) El derecho de la Misión, incluyendo a través de sus contratistas, a despachar de aduanas o depósitos aduaneros, libres de aranceles, impuestos, tasas o cargos y sin prohibición ni restricción alguna, equipos, provisiones, suministros, combustible, materiales y otros bienes destinados al uso exclusivo y oficial de la Misión;

c) El derecho de la Misión, incluyendo a través de sus contratistas, a reexportar o disponer en otra forma de todos los bienes y de los equipos utilizables y todas las provisiones, suministros, materiales, combustibles y otros bienes que se hubieran importado, despachado de aduanas o depósitos aduaneros o comprado localmente para uso oficial y exclusivo de la Misión y que no se hayan transferido, o enajénense haya dispuesto de ellos de otra manera, en los términos y condiciones que se convengan, a las autoridades locales competentes de Colombia.

A fin de que esa importación, despacho, transferencia o exportación pueda efectuarse con la menor demora posible, la Misión y el Gobierno acordarán cuanto antes un procedimiento satisfactorio para ambos, que incluya la documentación correspondiente.



La Misión deberá solicitar las exenciones y facilidades que deban ser concedidas de conformidad con este párrafo.

A los efectos del presente párrafo, ni la Misión ni los contratistas solicitarán ser eximidos de derechos o cargos que, de hecho, correspondan estrictamente a servicios prestados.

## V. Instalaciones para la Misión y sus contratistas

### Locales necesarios para realizar las actividades operacionales y administrativas de la Misión

14. El Gobierno proporcionará, sin coste alguno para la Misión cuando sea posible y en acuerdo con el Representante Especial, para la duración del mandato de la Misión así como de aquel tiempo posterior estrictamente requerido para la finalización ordenada de las actividades de la Misión aquellas áreas para la sede y demás locales que sean necesarios para la realización de las actividades operacionales y administrativas de la Misión, lo cual comprenderá el establecimiento de las instalaciones necesarias para mantener las comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9. Sin perjuicio de que todos esos locales sigan siendo territorio de Colombia, serán inviolables y quedarán sujetos al control y la autoridad exclusivos de las Naciones Unidas. El Gobierno garantizará el acceso sin trabas a esos locales de las Naciones Unidas.

15. El Gobierno se compromete a prestar asistencia a la Misión para obtener y proporcionar, cuando proceda, abastecimiento de agua, alcantarillado, electricidad y otros servicios. En los casos en que esos servicios no se proporcionen de forma gratuita, la Misión efectuará los pagos en las condiciones que acuerde con la autoridad competente. La Misión será responsable de la conservación y el mantenimiento de los servicios que se proporcionen. En caso de interrupción o amenaza de interrupción de un servicio, el Gobierno se compromete a asignar, en la medida de sus posibilidades, la misma prioridad a las necesidades de la Misión que reciban los servicios gubernamentales esenciales.

16. La Misión tendrá derecho, cuando sea necesario, a generar, dentro de sus instalaciones, la electricidad que utilice y a transmitir y distribuir esa electricidad. También tendrá derecho, cuando sea necesario, a construir pozos de agua y sistemas de tratamiento de aguas residuales dentro de sus locales para su propio uso.

17. Cualquier funcionario del Gobierno o cualquier otra persona que desee ingresar a los locales de la Misión deberá obtener la autorización del Representante Especial.

Provisiones, suministros y servicios y disposiciones sanitarias

18. El Gobierno conviene en otorgar con prontitud, previa presentación por la Misión de un conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, manifiesto de carga o lista de embalaje, todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la importación de equipos, provisiones, suministros, combustibles, materiales y otros bienes para uso exclusivo y oficial de la Misión, incluso en lo que se refiere a la importación por los contratistas, sin prohibiciones ni restricciones ni que medie el pago de contribuciones monetarias o aranceles, tasas, cargos o impuestos, incluidos los impuestos sobre el valor añadido. El Gobierno también conviene en otorgar con prontitud todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la compra o la exportación de esos bienes, en particular en lo que respecta a la compra o la exportación por los contratistas, sin prohibiciones ni restricciones ni que medie el pago de contribuciones monetarias, aranceles, tasas, cargos o impuestos. El Gobierno y la Misión deberán adelantar arreglos especiales para la aplicación del presente párrafo.

19. El Gobierno se compromete a prestar asistencia a la Misión, en la medida de lo posible, para que obtenga los equipos, las provisiones, los suministros, el combustible, los materiales y demás bienes y servicios provenientes de fuentes locales necesarios para su subsistencia y operaciones. En relación con los equipos, las provisiones, los suministros, el combustible, los materiales y otros bienes y servicios adquiridos localmente por la Misión o por los contratistas para uso oficial y exclusivo de la Misión, el Gobierno adoptará disposiciones administrativas apropiadas para la exención de los impuestos especiales o las contribuciones monetarias que hubiera que pagar como parte del precio. A petición de la Misión, el Gobierno eximirá a la Misión y a los contratistas de los impuestos generales sobre las ventas con respecto a todas las compras locales de uso exclusivo y oficial de la Misión. Al hacer compras en el mercado local, la Misión evitará, sobre la base de las observaciones formuladas y la información facilitada por el Gobierno a ese respecto, cualquier efecto adverso sobre la economía local.

20. Para la adecuada prestación de servicios de apoyo a la Misión por los contratistas que no sean nacionales de Colombia residentes en Colombia, el Gobierno acepta proporcionar a dichos contratistas facilidades de entrada en y salida de Colombia, sin demoras ni obstáculos, y de residencia en Colombia, así como para su repatriación en tiempos de crisis. Con ese fin, el Gobierno otorgará prontamente a esos contratistas, de manera gratuita y sin restricción alguna, todos los visados, licencias y permisos necesarios. Los contratistas de la Misión que no sean nacionales de Colombia residentes en Colombia gozarán de las facilidades y privilegios



necesarios en relación con los servicios y bienes que se ofrezcan a la Misión para su uso oficial y exclusivo. La Misión deberá solicitar las exenciones y facilidades que deban ser concedidas de conformidad con este párrafo.

21. La Misión y el Gobierno cooperarán con respecto a los servicios sanitarios y se extenderán mutuamente la mayor cooperación en asuntos relativos a la salud, en particular con respecto a la lucha contra las enfermedades transmisibles, de conformidad con las convenciones internacionales.

#### **Contratación de personal local**

22. La Misión podrá contratar localmente al personal que necesite. El Gobierno se compromete, previa petición del Representante Especial, a facilitar la contratación de personal local cualificado por la Misión.

## **VI. Estatuto de los miembros de la Misión**

### Prerrogativas e inmunidades

23. El Representante Especial del Secretario General, el Representante Especial Adjunto del Secretario General, el Jefe de Gabinete, el jefe de los observadores internacionales y los miembros de categoría equivalente de la Misión, con arreglo a lo notificado por el Representante Especial, tendrán el estatuto que se determina en las secciones 19 y 27 de la Convención y gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que se contemplan en ella.

24. Los funcionarios de las Naciones Unidas asignados para prestar servicios en la Misión seguirán siendo funcionarios de las Naciones Unidas y, con sujeción a lo establecido en el párrafo 27, tendrán derecho a gozar de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades mencionados en los artículos V y VII de la Convención.

25. Los voluntarios de las Naciones Unidas contratados a través del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y asignados para prestar servicios en la Misión tendrán el mismo estatuto que los funcionarios de las Naciones Unidas asignados para prestar servicios en la Misión y, por consiguiente, gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades mencionados en los artículos V y VII de la Convención.

26. Los observadores internacionales y otro personal que no sean funcionarios de las Naciones Unidas, cuyos nombres notifique a ese efecto al Gobierno el Representante Especial, serán considerados expertos en misión en el sentido del artículo VI de la Convención y gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades mencionados en ese artículo y en el artículo VII.

27. Los miembros de la Misión estarán exentos de impuestos sobre el sueldo y los emolumentos que reciban de las Naciones Unidas. Los miembros de la Misión que no sean contratados localmente también estarán exentos de tributos sobre cualquier ingreso que reciban fuera de Colombia, así como de todos los demás impuestos directos, excepto las tasas municipales que graven los servicios recibidos, y de todo derecho y gasto de registro.

28. Los miembros de la Misión, excepto los contratados localmente, tendrán derecho a importar, libres de impuestos, sus efectos personales cuando lleguen a Colombia. Estarán sujetos a las leyes y reglamentos de Colombia relativos a las aduanas y divisas por lo que respecta a los bienes personales que no necesitan por razón de su presencia en Colombia al servicio de la Misión. El Gobierno deberá, en la medida de lo posible, dar prioridad a la rápida tramitación de las formalidades de entrada y salida de los miembros de la Misión, excepto los contratados localmente, previa notificación por escrito. No obstante la reglamentación sobre las divisas antes mencionada, los miembros de la Misión, excepto los contratados localmente, podrán, a su partida de Colombia, llevar consigo las sumas que el Representante Especial certifique que han recibido por concepto de sueldo y emolumentos de las Naciones Unidas y que constituyen un saldo razonable de esos fondos. Se tomarán medidas especiales para la aplicación de las presentes disposiciones, en beneficio mutuo del Gobierno y de los miembros de la Misión.

29. El Representante Especial cooperará con el Gobierno y prestará toda la asistencia que pueda para asegurar el respeto de las leyes y los reglamentos aduaneros y fiscales de Colombia por los miembros de la Misión, de conformidad con el presente Acuerdo.

30. Los privilegios e inmunidades son otorgados a los miembros de la Misión en interés de Naciones Unidas y no en beneficio personal de los propios individuos. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier miembro de la Misión en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas.

#### Entrada, residencia y salida

31. El Representante Especial y los miembros de la Misión tendrán, siempre que así lo requiera el Representante Especial, el derecho a entrar en el territorio de Colombia, a residir en él y a salir del mismo.

32. El Gobierno se compromete a facilitar la entrada y salida de Colombia, sin demoras ni obstáculos, del Representante Especial y de los miembros de la Misión, y se le mantendrá informado de dichos

movimientos. Con tal fin, el Representante Especial y los miembros de la Misión estarán exentos de las reglamentaciones sobre pasaporte y visado y de la inspección y las restricciones en materia de inmigración, así como del pago de cualquier impuesto, tasa o cargo de entrada o salida de Colombia. Los miembros de la Misión también estarán exentos de todas las disposiciones que rijan la residencia de extranjeros en Colombia, incluso las relativas al registro, y permisos de residencia y trabajo, pero no se considerará que adquieren el derecho a residencia o domicilio permanentes en Colombia.

33. A los fines de entrada o salida, solo se exigirá a los miembros de la Misión que tengan una tarjeta de identidad personal numerada expedida de conformidad con el párrafo 34 del presente Acuerdo, con la salvedad de que, en el caso de la entrada por primera vez en Colombia, se aceptarán el laissez-passer de las Naciones Unidas, el pasaporte nacional o la tarjeta de identidad personal expedida por las Naciones Unidas en lugar de la referida tarjeta de identidad.

#### Identificación

34. El Representante Especial expedirá a cada miembro de la Misión antes de su primera entrada en Colombia o tan pronto como sea posible después de dicha entrada, así como a todo el personal de contratación local y a los contratistas, una tarjeta de identidad numerada en la que figure el nombre y una fotografía del interesado. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 33 del presente Acuerdo, esa tarjeta de identidad será el único documento exigible a un miembro de la Misión.

35. Los miembros de la Misión, así como el personal de contratación local y los contratistas, estarán obligados a presentar, pero no a entregar, sus tarjetas de identidad de la Misión cuando se lo solicite un funcionario competente del Gobierno.

#### Uniformes y armas

36. Los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas podrán usar el uniforme de las Naciones Unidas. Los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas podrán poseer y portar artículos de equipamiento de seguridad, incluidos dispositivos de posicionamiento global, mientras estén en servicio oficial de conformidad con las órdenes que se les hayan dado y dentro de los locales de la Misión. En este caso, deberán usar el uniforme de las Naciones Unidas, excepto en los casos que se contemplan en el párrafo 37.

37. Los oficiales de escolta de las Naciones Unidas y los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas que presten servicios de escolta

podrán llevar armas de fuego y usar ropas civiles mientras estén desempeñando sus funciones oficiales.

38. La Misión mantendrá informado al Gobierno del número y los tipos de armas de fuego que porten los oficiales de escolta de las Naciones Unidas y los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas que presten servicios de escolta, así como de los nombres de esos oficiales.

Permisos y licencias

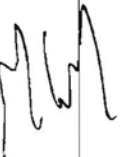
39. El Gobierno conviene en aceptar como válidos, sin aplicar impuestos ni tasas, los permisos o licencias que expida el Representante Especial para que los miembros de la Misión operen cualquiera de los vehículos o embarcaciones de la Misión o ejerzan cualquier profesión u ocupación en relación con el funcionamiento de la Misión, con la salvedad de que no se expedirá ningún permiso o licencia de ese tipo a ningún miembro de la Misión que no sea ya titular de un permiso o licencia, nacional o internacional, válido para los fines de que se trate.

40. El Gobierno conviene en aceptar como válidos, y en caso necesario convalidar con prontitud, de forma gratuita y sin restricciones de ningún tipo, las licencias y los certificados que hayan expedido las autoridades competentes de otros Estados respecto de aeronaves y embarcaciones, incluidas las operadas por contratistas para uso exclusivo de la Misión. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno conviene también en conceder con prontitud, de forma gratuita y sin restricciones de ningún tipo, las autorizaciones, licencias y certificados necesarios, en caso de que se requieran, para la adquisición, el uso, la operación y el mantenimiento de aeronaves y embarcaciones.

41. El Gobierno conviene además en aceptar como válidos, sin aplicar impuestos ni tasas, los permisos o licencias que expida el Representante Especial a los oficiales de escolta de las Naciones Unidas y a los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas que presten servicios de escolta que sean miembros de la Misión para portar o utilizar armas de fuego o municiones en relación con el funcionamiento de la Misión.

Detención y traslado de persona bajo custodia y asistencia mutua

42. El Representante Especial adoptará todas las medidas apropiadas para asegurar el mantenimiento de la disciplina y el orden entre los miembros de la Misión. Con este fin, los oficiales de seguridad de las Naciones Unidas vigilarán las áreas proporcionadas para la sede y demás locales de la Misión y las zonas en que estén desplegados sus miembros. En otros lugares, dicho personal se



utilizará tan solo de conformidad con las disposiciones acordadas con el Gobierno y en coordinación con este, en la medida en que esa utilización sea necesaria para mantener la disciplina y el orden entre los miembros de la Misión.

43. El personal mencionado en el párrafo 42 podrá detener a cualquier persona sorprendida en flagrante delito en los locales de la Misión. Dicha persona será entregada inmediatamente al funcionario de la autoridad competente de la República de Colombia que se encuentre más próximo, a fin de que se tomen medidas respecto de cualquier delito o disturbio ocurrido en dichos locales.

44. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 23 y 26, las autoridades competentes del Gobierno de Colombia:

a) detener a cualquier miembro de la Misión a petición del Representante Especial y de acuerdo con la legislación colombiana; o

b) detener a un miembro de la Misión sorprendido en flagrante delito en el momento en que comete o intenta cometer un delito. Dicha persona será entregada inmediatamente, junto con cualquier objeto recogido, al representante competente de la Misión que se encuentre más próximo, tras lo cual se aplicarán las disposiciones del párrafo 49.

45. La Misión deberá prestar a las autoridades competentes de la República de Colombia la mayor asistencia posible en relación con las investigaciones o trámites procesales adelantados por Colombia o por otros Estados respecto de delitos cometidos en el territorio de Colombia. Las autoridades competentes de la República de Colombia deberán prestar a la Misión la mayor asistencia posible en relación con las investigaciones administrativas o trámites procesales respecto de dichos delitos. La asistencia prestada de conformidad con el presente párrafo podrá incluir la toma de declaraciones a otras personas, la obtención y presentación de pruebas y, de ser posible, la entrega de objetos relacionados con un delito. La entrega de esos objetos podrá estar condicionada a su restitución en el plazo que determine la autoridad que los entrega. Cuando la asistencia sea proporcionada de conformidad con el presente párrafo de manera confidencial, la otra parte deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar que dicha confidencialidad es respetada y mantenida. Cada una de las partes notificará a la otra de lo dispuesto en todo asunto cuyo desenlace pueda interesar a esa parte o en el que haya habido un traslado de la persona bajo custodia conforme a lo dispuesto en los párrafos 43 o 44.

Seguridad

46. El Gobierno velará por que las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (la "Convención sobre Seguridad") y de su Protocolo Facultativo, de los que Colombia es parte, se apliquen a la Misión y a sus miembros, equipo y locales.

47. A petición del Representante Especial, el Gobierno deberá proporcionar la seguridad necesaria para proteger a la Misión, sus miembros y sus equipos en el ejercicio de sus funciones. El Gobierno deberá también, a solicitud del Representante Especial, facilitar dicha asistencia a la Misión cuando sea necesaria para la evacuación de los miembros de la Misión y de sus equipos desde zonas rurales en caso de urgencias sanitarias o que amenacen a su seguridad.

Jurisdicción

48. Los miembros de la Misión tendrán inmunidad penal respecto de sus manifestaciones orales o escritas y de todos los actos que realicen en su calidad oficial. Esa inmunidad continuará incluso después de que hayan dejado de ser miembros de la Misión o de estar empleados por ella y después de la expiración de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

49. En caso de que el Gobierno estime que algún miembro de la Misión ha cometido un delito, deberá informar de ello sin demora al Representante Especial y presentarle la información de que disponga. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 23, el Representante Especial determinará si la conducta del miembro de la Misión concernida está relacionada o no con sus funciones oficiales y si por tanto goza o no de inmunidad judicial. Si el Representante Especial determina que el miembro de la Misión goza de inmunidad judicial y el Secretario General no renuncia a dicha inmunidad, el proceso penal no podrá ser iniciado contra dicho miembro en relación con el delito concernido. Si el Gobierno no está de acuerdo con la determinación realizada por el Representante Especial la cuestión se resolverá en la forma estipulada en el párrafo 55 del presente Acuerdo. Si el Representante Especial determina que el miembro de la Misión no goza de inmunidad judicial o determina que sí goza de dicha inmunidad pero el Secretario General renuncia a dicha inmunidad, el proceso penal podrá ser iniciado contra dicho miembro en relación con el delito concernido. En caso de que se inicie un procedimiento penal de conformidad con el presente Acuerdo, los tribunales y las autoridades de Colombia velarán por que el interesado sea procesado, llevado a juicio y juzgado de conformidad con los estándares internacionales de justicia, imparcialidad y debidas garantías procesales, establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el "Pacto"), del que Colombia es Estado parte. El Gobierno confirma que, de conformidad con el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, del que Colombia es

Estado parte, la pena de muerte ha sido abolida en Colombia y que, por consiguiente, no se impondrá ni ejecutará una pena de muerte en caso de que se llegue a un veredicto de culpabilidad.

50. En caso de que se inicie un procedimiento civil contra un miembro de la Misión ante un tribunal de Colombia, se notificará inmediatamente al Representante Especial y este certificará al tribunal si el asunto guarda o no relación con las funciones oficiales de dicho miembro.

a) Si el Representante Especial certifica que el asunto guarda relación con las funciones oficiales, se suspenderá el procedimiento y se aplicarán las disposiciones del párrafo 53 del presente Acuerdo.

b) Si el Representante Especial certifica que el asunto no está relacionado con las funciones oficiales, el procedimiento podrá continuar de conformidad con la legislación colombiana. En ese caso, los tribunales y las autoridades de Colombia ofrecerán al miembro de la Misión interesado oportunidades suficientes para salvaguardar sus derechos de conformidad con las debidas garantías procesales y velarán porque el proceso se lleve a cabo de conformidad con los estándares internacionales de justicia, imparcialidad y debidas garantías procesales, establecidas en el Pacto. Si el Representante Especial certifica que, debido a sus funciones oficiales o a una ausencia autorizada, un miembro de la Misión no puede defender sus intereses en un proceso, el Gobierno, sin intervenir como parte en dicho proceso y a petición del Representante Especial, apoyará mediante comunicación oficial la solicitud de que el tribunal otorgue al interesado tiempo suficiente para programar su debida representación y comparecencia a las actuaciones judiciales. La libertad personal de un miembro de la Misión no podrá ser objeto de restricción alguna en un procedimiento civil, ya sea para hacer cumplir una sentencia, decisión u orden, para obligar a declarar bajo juramento o para cualquier otra finalidad.

#### Miembros fallecidos

51. El Representante Especial o el Secretario General de las Naciones Unidas tendrán derecho a hacerse cargo y a decidir el destino de los restos de un miembro de la Misión que fallezca en Colombia, así como de los efectos personales que de dicho miembro tenga en Colombia, de conformidad con los procedimientos de las Naciones Unidas.

## VII. Limitación de la responsabilidad de las Naciones Unidas

52. Las reclamaciones de terceros por daños o pérdida de bienes o por lesiones personales, enfermedad o muerte causados por la Misión o atribuibles directamente a ella y que no se puedan resolver mediante los procedimientos internos de las Naciones Unidas serán resueltas por las Naciones Unidas de la manera prevista en el párrafo 53 del presente Acuerdo, siempre y cuando la reclamación se presente dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya producido la pérdida, el daño o la lesión o, si el demandante no tuviera conocimiento o no fuera razonable esperar de él que tuviera conocimiento de dicha pérdida, daño o lesión, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que haya descubierto la pérdida, el daño o la lesión, pero en todo caso a más tardar un año después de la terminación del mandato de la Misión. Una vez que se haya determinado la responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, las Naciones Unidas pagarán la indemnización que corresponda con arreglo a las limitaciones financieras aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/247, de 26 de junio de 1998.

## VIII. Arreglo de controversias

53. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 55, toda controversia o reclamación propia del derecho privado en la que sea parte la Misión o cualquier miembro de ella y respecto de la cual no tengan jurisdicción los tribunales de Colombia debido a alguna disposición del presente Acuerdo será resuelta por una comisión de reclamaciones creada a ese efecto a petición del Gobierno. Uno de los miembros de la Comisión será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro miembro por el Gobierno y el presidente conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno. Si no se llega a un acuerdo respecto del presidente en el plazo de treinta (30) días a partir del nombramiento del primer miembro de la comisión, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición del Secretario General de las Naciones Unidas o del Gobierno, podrá nombrar al presidente. Las vacantes que se produzcan en la comisión se cubrirán por el mismo método prescrito para el nombramiento original, quedando entendido que el período de treinta días allí prescrito comenzará en el momento en que se produzca una vacante en la presidencia. La Comisión determinará su propio procedimiento, quedando entendido que dos miembros cualesquiera constituirán *quorum* a todos los efectos (excepto dentro de los treinta días siguientes a la producción de una vacante) y todas las decisiones exigirán la aprobación de dos miembros cualesquiera. Los fallos de la comisión serán definitivos. Los fallos de la comisión se notificarán a las partes y, si se han dictado contra un miembro de la Misión, el Representante Especial o el Secretario General de las



Naciones Unidas harán todo lo posible para conseguir su cumplimiento.

54. Las controversias relativas a las condiciones de empleo y las condiciones de servicio del personal de contratación local como miembros de la Misión se resolverán con arreglo a los reglamentos, normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

55. Cualquier otra controversia entre la Misión y el Gobierno relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo que no se solucione mediante la negociación se someterá, a menos que las partes acuerden otra cosa, a un tribunal integrado por tres árbitros. Las disposiciones relativas al establecimiento y los procedimientos de la comisión de reclamaciones que figuran en el párrafo 53 se aplicarán, *mutatis mutandis*, al establecimiento y los procedimientos de este tribunal. Las decisiones del tribunal serán definitivas y vinculantes para ambas partes.

56. Todas las discrepancias entre las Naciones Unidas y el Gobierno derivadas de la interpretación o la aplicación de los presentes arreglos que entrañen una cuestión de principio relativa a la Convención se resolverán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 30 de la Convención.

## **IX. Disposiciones suplementarias**

57. El Representante Especial y el Gobierno podrán acordar disposiciones suplementarias al presente Acuerdo.

## **X. Enlace**

58. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia será el principal organismo de enlace para las relaciones entre el Gobierno de Colombia y la Misión. El Representante Especial y el Gobierno adoptarán las medidas apropiadas para garantizar un enlace estrecho y recíproco en todos los niveles pertinentes.

## **XI. Disposiciones varias**

59. Siempre que en el presente Acuerdo se haga referencia a las prerrogativas, inmunidades, exenciones y derechos de la Misión y a las facilidades que Colombia se compromete a proporcionar a la Misión, el Gobierno será responsable en última instancia de la aplicación y el cumplimiento de dichas prerrogativas, inmunidades, exenciones, derechos y facilidades por las autoridades locales competentes.



60. El Gobierno considerará que cualquier importación y exportación de bienes y servicios, o compras de bienes y servicios realizados localmente por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en beneficio de la Misión entrarán dentro del ámbito y se beneficiarán de las facilidades y exenciones previstas en el Acuerdo básico modelo de asistencia.



61. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.

62. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta la salida del último elemento de la Misión de Colombia, con la salvedad de que:

- a) Las disposiciones de los párrafos 46, 48, 51, 55 y 56 seguirán en vigor;
- b) Las disposiciones de los párrafos 52 y 53 seguirán en vigor hasta que se hayan resuelto todas las reclamaciones presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 52.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, en su calidad de plenipotenciario debidamente autorizado del Gobierno y de representante debidamente autorizado de las Naciones Unidas, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Nueva York el 19. día de octubre de dos mil diecisiete, en dos ejemplares, en inglés y español. En caso de que haya alguna discrepancia entre las dos versiones, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Colombia	Por las Naciones Unidas
 <p data-bbox="358 1455 800 1586"><b>María Emma Mejía Vélez</b> Representante Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York</p>	 <p data-bbox="915 1461 1279 1556"><b>Jeffrey Feltman</b> Secretario General adjunto de Asuntos Políticos</p>